



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OVALLE.**

RES. EX. N° 2 / ROL F-021-2019

Santiago, 30 AGO 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, y en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva el Nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento PdC" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del

mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9 del Reglamento PdC establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un PdC, se atendrá a los criterios de **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y **verificabilidad** (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4° Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de PdC y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, con fecha 17 de junio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-021-2019, con la formulación de cargos a la I. Municipalidad de Ovalle, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012; y en el artículo 35 letra j) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirige a los sujetos fiscalizados.

6° Que, con fecha 04 de julio de 2019, el Sr. Claudio Rentería Larrondo, Alcalde de la I. Municipalidad de Ovalle, presentó un documento denominado “Carta compromiso”, por medio del cual se compromete a aclarar y corregir las observaciones de la fiscalización realizada por esta Superintendencia al proyecto de alumbrado público Plaza Gonzalez Sierra. A dicha presentación se acompañan los documentos: (i) Copia de acta de inspección realizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 27 de septiembre de 2018; (ii) Copia de cuadro de cargas de alumbrado Plaza Ricardo González de Ovalle; (iii) Copia de Resolución Exenta N° 1 / Rol F-021-2019; (iv) Certificado de aprobación de artefacto de alumbrado, desde el punto de vista de la regulación de la contaminación lumínica, emitido por el

Laboratorio de Fotometría y Control de Calidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N° LUMUCV-05413-20-05, emitido el 13 de agosto de 2013, en relación a Luminaria para Iluminación de áreas EcosMartech Serena 40W; (v) Información de Poste Solar Modelo Taha 40w LED 6 metros; (vi) Certificado de Declaración de Puesta en Servicio de Obras de Alumbrado Público TE2, asociado al proyecto Iluminación ornamental Plaza Ricardo González Sierra; (vii) Certificado de Tipo, emitido por Lenor, Organismo Argentino de Acreditación, en relación a luminaria para alumbrado público marca ELEC, Modelo Ornamental 686 LED 40; 60; 80 W; (viii) Informe técnico CCUCV5922016, ensayo de luminaria marca Modelo Ornamental 686 LED según Norma IEC-60598-1, Secciones 9.2.2: Hermeticidad al Polvo; 9.2.7: Prueba de Chorro de Agua Potente; (ix) Informe técnico CCUCV1442017, aplicación de impacto según norma IEC-62262, a Módulo LED de luminaria marca ELEC, modelo Ornamental 686 LED; (x) Informe técnico LUMUCV-05413-20-05, Determinación del comportamiento fotométrico de luminaria para iluminación de áreas, Marca ECOSMARTECH, MODELO serena, 40 W, en que se indica que la luminaria presentó una ubicación de la intensidad máxima en el plano 95 con ángulo de elevación de 35 grados, con porcentaje de flujo al hemisferio superior de 0,42%; (xi) Certificado de aprobación de seguridad de productos, emitido por Lenor, en relación a producto marca ELEC, modelo Ornamental 686 LED.

7° Que, con fecha 23 de julio de 2019, mediante Ord. N° 1914, el Sr. Claudio Rentería Larrondo, Alcalde de la I. Municipalidad de Ovalle, presentó una propuesta de PdC en relación a los cargos descritos en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-021-2019, acompañando documentación asociada a la referida propuesta. El PdC presentado fue derivado a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Memorándum D.S.C. N° 365/2019, a fin de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

8° Que, la I. Municipalidad de Ovalle presentó dentro de plazo el referido PdC, el que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

9° Que, no obstante lo anterior, a partir del análisis del PdC acompañado, y teniendo en consideración los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

10° Que, adicionalmente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso, es necesario efectuar observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO los documentos acompañados con fecha 04 de julio de 2019 por la I. Municipalidad de Ovalle, los que se individualizan en el considerando 6° de la presente resolución.

II. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por la I. Municipalidad de Ovalle, con fecha 23 de julio de 2019.

III. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento, presentado por la I. Municipalidad de Ovalle.

A. **Observaciones generales**

1. La propuesta de PdC presentada no se ajusta a los lineamientos entregados por esta Superintendencia mediante la Guía para la elaboración y presentación de programas de cumplimiento¹ (en adelante, "la Guía PdC").

2. En este sentido, se hace presente que las **Metas** deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. A partir de las metas definidas, debe proponerse un **Plan de acciones** a ejecutar para cumplirlas, pudiendo ser necesaria la ejecución de una o más acciones para una determinada meta. A su vez, cada acción del plan de acciones, puede encontrarse asociada al logro de más de una meta.

3. El PdC presentado debe presentar un **Plan de acciones y metas** para cada uno de los hechos constitutivos de infracción. De conformidad a lo señalado, la primera parte de la tabla del PdC (que incluye, Identificador del hecho, Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción, Normativa pertinente, Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, y Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados) **debe llenarse por separado para cada una de las infracciones imputadas**. En el Anexo 4 de la Guía PdC, se acompaña un ejemplo de uso de formato para presentación de un PdC, que puede servir de referencia.

4. En la sección **Normativa Pertinente**, debe citarse de manera literal normativa cuya infracción se imputa para cada uno de los cargos formulados, indicando tanto la individualización de la norma, como el número del artículo.

5. Asimismo, se requiere revisar la propuesta presentada, especialmente en lo relativo al **Identificador del hecho**, a la **Forma de implementación**, a los **Indicadores de cumplimiento**, y a los **Medios de verificación**, de manera que el contenido propuesto en dichas secciones se ajuste a los lineamientos de la Guía PdC. Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones específicas que se harán para cada Acción en la sección siguiente.

6. En cuanto a las fotografías que se ofrezcan como medios de verificación, estas deben ser fechadas y georreferenciadas, de conformidad a lo indicado en el Anexo 3 de la Guía PdC.

¹ Disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

- 1) Modificaciones necesarias para incorporación del programa de cumplimiento al SPDC.

7. Deberá incorporarse una nueva **Acción por ejecutar**, asociada a cualquiera de los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de esta Superintendencia”.*

8. En la **Forma de implementación** de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.* En el **Plazo de ejecución** se indicará que esta Acción será de carácter *“permanente”*. En relación a los **Indicadores de cumplimiento y Medios de verificación** asociados a esta nueva acción, deberá indicarse que *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.* En cuanto a los **Costos estimados**, debe indicarse que éste es de \$0.

9. En la sección **Impedimentos eventuales** asociados a la referida acción, debe incorporarse lo siguiente: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”.* En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

B. Hecho constitutivo de infracción N° 1²

- 2) Acción N°1

10. **Acción.** Se propone la *“Revisión de todos los antecedentes de las luminarias de la plaza González Sierra”.* Sin embargo, no es posible establecer de qué forma dicha acción propendería al cumplimiento de la normativa infringida, por lo que deberá incorporarse un mayor nivel de detalle.

² *“Las lámparas que forman parte del alumbrado público de la Plaza González Sierra, de la comuna de Ovalle, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.”*

11. **Forma de implementación.** Este campo no puede dejarse en blanco, debiendo señalarse en esta sección el detalle de la forma en que se contempla implementar la acción comprometida.

12. **Fecha de implementación.** Debe señalarse de forma precisa tanto la fecha de inicio como la fecha de término de ejecución de la acción.

13. **Indicador de cumplimiento.** Se indica que *“Se realizó una inspección en terreno de las luminarias”*. Sin embargo, lo anterior no corresponde a un indicador de cumplimiento, por lo que esto deberá replantearse, considerando que los indicadores de cumplimiento son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definidas.

14. **Medios de verificación. Reporte inicial.** En el caso de las **Acciones ejecutadas** es obligatoria la presentación de un reporte inicial, en que se acompañen los medios de verificación asociados a la acción indicada. Los medios de verificación corresponden a toda fuente o soporte de información -material publicado, imágenes satelitales o radar, mediciones, fotografías, videos, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de ensayo de laboratorio, etc.- que permite verificar, fehacientemente, la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo y el cumplimiento de sus objetivos.

3) Acción N°2

15. **Acción y meta.** La acción propuesta consiste en el *“Retiro de luminarias y la instalación de nuevas que cumplen la normativa”*. Al respecto, se estima necesario incorporar un mayor nivel de detalle en la descripción de la acción, señalando de qué forma las nuevas luminarias cumplirían con la normativa.

16. **Forma de implementación.** Este campo no puede dejarse en blanco, debiendo señalarse en esta sección el detalle de la forma en que se contempla implementar la acción comprometida.

17. **Indicadores de cumplimiento.** El contenido indicado en este campo corresponde a la descripción de la **Acción** propuesta, por lo que deberá trasladarse a dicha sección de la tabla del PdC.

18. **Medios de verificación.** El detalle incorporado no corresponde a una descripción de los medios por los cuales la I. Municipalidad de Ovalle acreditará la realización de la **Acción** propuesta, sino que corresponden a una descripción de la **Forma de implementación** de la acción, por lo que deberá trasladarse a dicha sección.

C. Hecho constitutivo de infracción N° 2³

19. Si bien la meta indicada en la propuesta de PdC presentada se contempla "(...) *corregir el ángulo de instalación de la luminaria ornamental (...)*", en el **Plan de acciones y metas** no se incorporan acciones orientadas a la realización de la actividad señalada. En razón de lo señalado, para que la propuesta presentada cumpla con los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, es necesario que dicha propuesta contemple acciones dirigidas a hacerse cargo de la infracción imputada.

D. Hecho constitutivo de infracción N° 3⁴

20. Para que la propuesta presentada cumpla con los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, es necesario que esta contemple acciones dirigidas a hacerse cargo de la infracción imputada.

21. En este sentido, se observa que la Municipalidad ha acompañado a su propuesta antecedentes que corresponden a aquellos solicitados en el acta de inspección ambiental de 27 de septiembre de 2018, específicamente, los documentos: (i) Certificado N° LUMUCV-05413-20-05 de aprobación de artefacto de alumbrado, desde el punto de vista de la regulación de la contaminación lumínica, emitido por el Laboratorio de Fotometría y Control de Calidad, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso con fecha 13 de agosto de 2013; y (ii) Plano Planta Eléctrica Plaza San José Dehesa en formato DWG. En razón de lo anterior, se debe incorporar en la propuesta de PdC como **Acción ejecutada**, la entrega de la información solicitada.

22. Se solicita incorporar una acción dirigida a asegurarse de que, en caso de que esta Superintendencia del Medio Ambiente efectúe nuevos requerimientos de información a la I. Municipalidad de Ovalle, estos sean oportuna y efectivamente respondidos.

IV. SEÑALAR que la Titular debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **9 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelto II de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento por haberse subsanado las observaciones indicadas en

³ "Las lámparas de las luminarias alimentadas con paneles fotovoltaicos correspondientes a la Plaza González Sierra se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°."

⁴ "No se entrega la información solicitada mediante acta de inspección ambiental de 27 de septiembre de 2018."

el Resuelvo II de la presente resolución, la Titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, la Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o
por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Claudio Rentería Larrondo, Alcalde de la I. Municipalidad de Ovalle, domiciliada en Benjamín Vicuña Mackenna 441, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente


RCF/NTR

C.C:

- Sandra Cortez, Jefa de Oficina SMA, Región de Antofagasta.